

SENTENCIA DEL 28 DE ABRIL DE 1999, No. 54

Sentencia impugnada: Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, del 7 de noviembre de 1994.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Sergio Báez y Domingo Báez.

Abogado: Dr. Víctor Lebrón Fernández.

Intervinientes: Leonardo Mora y Diomaris Mora.

Abogado: Dr. Rogelio Herrera Turbí.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 28 de abril de 1999, años 156° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Sergio Báez, dominicano, mayor de edad, casado, agricultor, cédula de identificación personal No. 15796, serie 12, domiciliado y residente en Sabaneta, del municipio de San Juan de la Maguana, y Domingo Báez, dominicano, mayor de edad, agricultor, cédula de identificación personal No. 9334, serie 12, domiciliado y residente en el sector El Corbano, de la ciudad de San Juan de la Maguana, en sus calidades de parte civil constituida, contra la sentencia dictada en sus atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, el 7 de noviembre de 1994, cuyo dispositivo se copia mas adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Oído al Dr. Víctor Lebrón Fernández, actuando a nombre y representación de los recurrentes, en la lectura de sus conclusiones;

Oído al Dr. Rogelio Herrera Turbí, actuando a nombre y representación de la parte interviniente, en la lectura de sus conclusiones;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, el 29 de noviembre de 1994, a requerimiento del Dr. Víctor Lebrón Fernández, actuando a nombre y representación de los recurrentes, en la cual no se invoca ningún medio contra la sentencia impugnada;

Visto el escrito de defensa de la parte interviniente, Leonardo Mora y Diomaris Mora, suscrito por el Dr. Rogelio Herrera Turbí;

Visto el auto dictado el 21 de abril de 1999, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Víctor José Castellanos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, son

hechos que constan los siguientes: a) que con motivo de un sometimiento a los nombrados Leonardo Mora y Diomaris Mora, acusados de violación a la Ley 5869 sobre Violación de Propiedad, fue apoderada la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana, la cual dictó sentencia el 2 de agosto de 1993, cuyo dispositivo es el siguiente: **“Primero:** Se declara culpable a los nombrados Leonardo Mora y Diomaris Mora, de violar la Ley 5869, en perjuicio de los señores Domingo Báez y Sergio Báez, y en consecuencia se condenan al pago de una multa de Cien Pesos (RD\$100.00), cada uno y tres meses de prisión; **Segundo:** Se ordena a los señores Leonardo Mora y Diomaris Mora, el desalojo inmediato de la parcela No. 93 del D. C. No. 3, la cual ocupan de manera ilegal; **Tercero:** Se declara regular y válida, la presente constitución en parte civil, hecha por los señores Domingo Báez y Sergio Báez, por mediación de sus abogados constituidos, por haberse hecho la misma conforme con la ley; **Cuarto:** Se condena a los señores Leonardo Mora y Diomaris Mora, al pago de una indemnización ascendente a la suma de Veinte Mil Pesos (RD\$20,000.00) a favor de la parte civil constituida, por los daños causados; **Quinto:** La presente sentencia se declara ejecutoria y sin fianza, no obstante cualquier recurso; **Sexto:** Se condena a los señores Diomaris y Leonardo Mora, al pago de las costas del procedimiento, disponiendo su beneficio y provecho en favor de los Dres. Víctor Lebrón Fernández y Milito Mercedes C., abogados que afirman haberlas avanzado”; b) que recurrida en apelación por el prevenido Diomaris Mora, intervino la sentencia ahora impugnada cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto en fecha 10 del mes de agosto del 1993, por el prevenido Diomaris Mora, contra la sentencia correccional No. 394 de fecha 2 del mes agosto de 1993, dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan, cuyo dispositivo se copia en otra parte de la presente sentencia, por haber sido hecho dentro de plazos y demás formalidades legales; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, esta corte, obrando por propia autoridad sobresee el conocimiento de la causa seguida a los prevenidos Leonardo Mora y Diomaris Mora, por supuesta violación a la Ley 5869 (Violación de Propiedad), en perjuicio de Domingo Báez y Sergio Báez, por estar apoderado el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, con asiento en San Juan, mediante resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 17 de agosto de 1988, para determinación de herederos de Matías Alcántara, en relación con la parcela No. 93 del D. C. No. 3 del municipio de San Juan, lo cual permitirá establecer la calidad de los demandantes, así como si los prevenidos Leonardo Mora y Diomaris Mora, tienen algún derecho legítimamente protegido dentro de la antes indicada parcela; **TERCERO:** Dispone la suspensión del ordinal quinto de la sentencia recurrida, que ordenó la ejecución provisional de la misma; **CUARTO:** Se declaran de oficio las costas penales de alzada”;

En cuanto al recurso de la parte civil constituida:

Considerando, que la parte civil constituida, ni en el acta levantada en la secretaría del Tribunal a-quo, ni mediante memorial posterior depositado en esta Suprema Corte de Justicia, expuso los medios que a su juicio justifican la casación de la sentencia, tal como lo exige a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, por lo que procede declarar nulo el recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como intervinientes a Leonardo y Diomaris Mora, en el recurso de casación interpuesto por Domingo y Sergio Báez, en su calidad de parte civil constituida, contra la sentencia dictada, en sus atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, el 7 de noviembre de 1994, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Declara nulo dicho recurso; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas, ordenando su distracción

a favor del Dr. Rogelio Herrera Turbí, abogado de la parte interviniente, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do